"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2884 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 22 NOV. 2016

VISTOS :

El expediente administrativo, ingresado de CUT Nº 149339-2015, presentado por **Adriazola Rivera Emilio,** sobre Regularización **de Licencia de Uso de Agua, y,**

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar,** modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua".** De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con las siguientes condiciones **:**

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de** la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada - Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Arriazola Rivera Emelio,** presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio **Cerro I,** bien ubicado en el sector de Cerro, Distrito de Punta de Bombon, Provincia de Islay y Región Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 12, Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico Nº 3476-2016-ANA-AAA.CO-AA.MOQ.RJTC del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- **Que,** el administrado no acredito la propiedad legitima
- **Que,** el administrado ha fallecido

Que, en este sentido, ya no es necesaria la expedición de una Resolución de Regularización de uso de Agua; en consecuencia, de un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Sin embargo, es necesario resolver el presente procedimiento en el marco de la juridicidad. Al respecto, el Derecho Procesal ha desarrollado la sustracción de la materia que opera cuando "ha desaparecido el móvil jurídico que determinó que se acuda ante la autoridad, a fin de obtener un pronunciamiento"[1]. Dicha figura se encuentra además recogida de manera positiva en el inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en su Primer Disposición Final y conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por las normas precitadas y el artículo 38 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR por concluido el presente procedimiento por sustracción de la materia y sin declaración sobre el fondo, conforme a los fundamentos desarrollados.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo su notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.C. Arch..

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

[1] Quiroga León, Anibal, Los Excesos del Tribunal Constitucional Peruano: A Propósito del Control Concentrado de la Constitución, Estudios Constitucionales Año 3 N° 2, Universidad del Talca, p. 45; y, en: Resolución del Concejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN Nº 135-2014-OS/CD, Considerando cuarto.